RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegadas y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante radicado **CE-20992** del 9 de Diciembre del 2024, el Señor **ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ ,** identificado con cedula de ciudadanía número 70352655 En calidad de AUTORIZADO de las sociedad propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225 , presenta ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-1177 ubicado en la vereda la Convención de Rionegro -Antioquia.

2.- Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-04529-2024 del 10 de diciembre de 2024.

3.-Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 16 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00689-2025** del 31 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" (...)

3.- OBSERVACIONES
3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro el día 16 de enero de 2025. La visita fue acompañada por los señores Eliseo de Jesús Galeano, autorizado, y Rubén Darío Restrepo, mayordomo o viviente del lote, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar dados de ubicación geográfica, registro fotográfico y validar la información aportada en el inventario forestal mediante muestreos aleatorios.

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – Barro Blanco, se continua en dirección hacia el Hospital San Vicente Fundación, luego del hospital y el mall siguiente se toma el primer ingreso sobre el margen derecho y se continua hasta el encontrar el predio Santa Marta.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1177 y Cédula Catastral (PK) No. 61520010010014000047, tiene un área de 14.94 hectáreas y pertenece a la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

En el predio se tiene una vivienda, áreas en pastos limpios, pastos enmalezados, árboles aislados y vegetación secundaria.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

De acuerdo con el inventario forestal aportado con la solicitud, los árboles corresponden a ciento treinta (130) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica Mill.*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos que presentan, en general, condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, algunos individuos exhiben inclinaciones leves a medias, curvaturas o secamientos parciales, pero al no estar cerca de infraestructuras, no representan un riesgo.

Según lo manifestado durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento es el de obtener la madera para comercialización debido al estado maduro de los árboles.

Los individuos se ubican sobre una franja de terreno de 40 metros de distancia de la vía, en promedio, y a distancias entre 20 y 40 metros de la fuente hídrica discurre sobre el límite del predio:

Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto al predio, la vía y las fuentes.

Si bien el predio presenta áreas con vegetación secundaria conformada por especies nativas pioneras, estas se ubican en la zona inferior asociadas a la fuente hídrica, cerca de la cual no se tienen árboles de Ciprés para aprovechamiento.

Es de mencionar que en el predio existen más Cipreses y Eucaliptos de los 130 relacionados en la solicitud, los cuales, según informaron los acompañantes serán conservados ya que se pretenden intervenir únicamente aquellos con medidas dasométricas superiores, permitiendo el desarrollo de los individuos con medidas inferiores.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales. Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

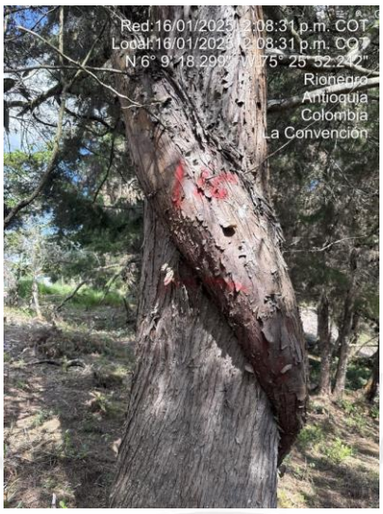

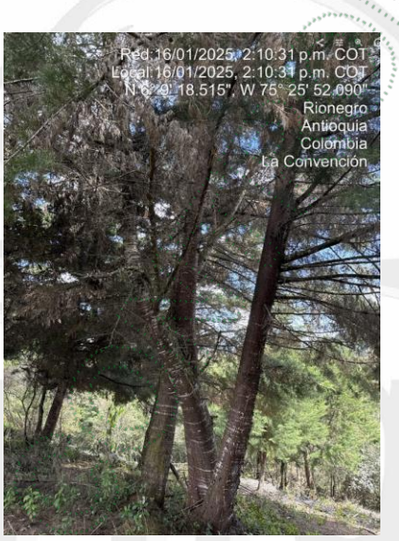

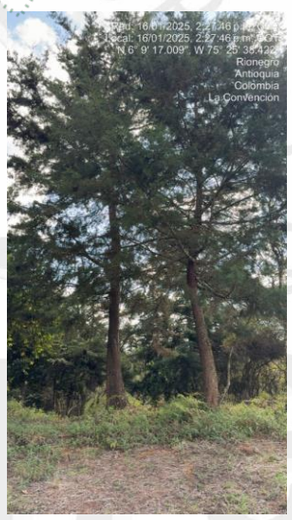

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos en avanzados estados de senectud que se han dado gracias a procesos de regeneración natural y que no fueron sometidos a prácticas silviculturales como podas o entresacas.

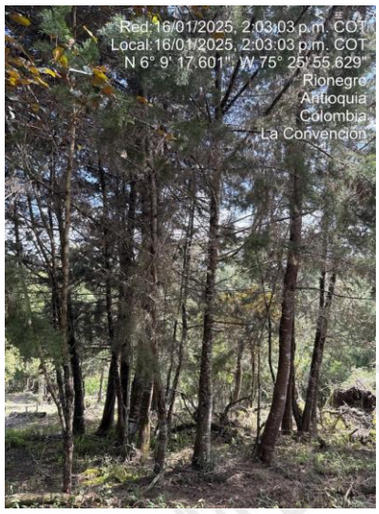

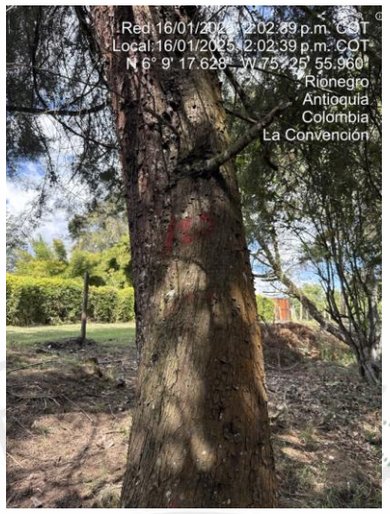

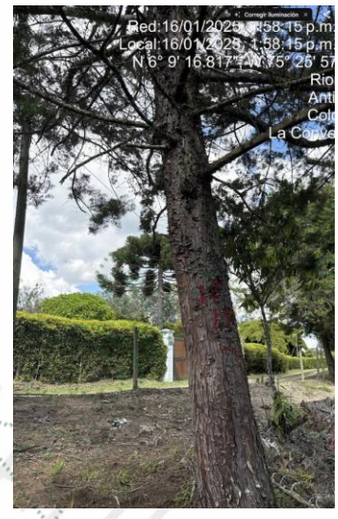

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) a los árboles de forma aleatoria con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo reportado por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

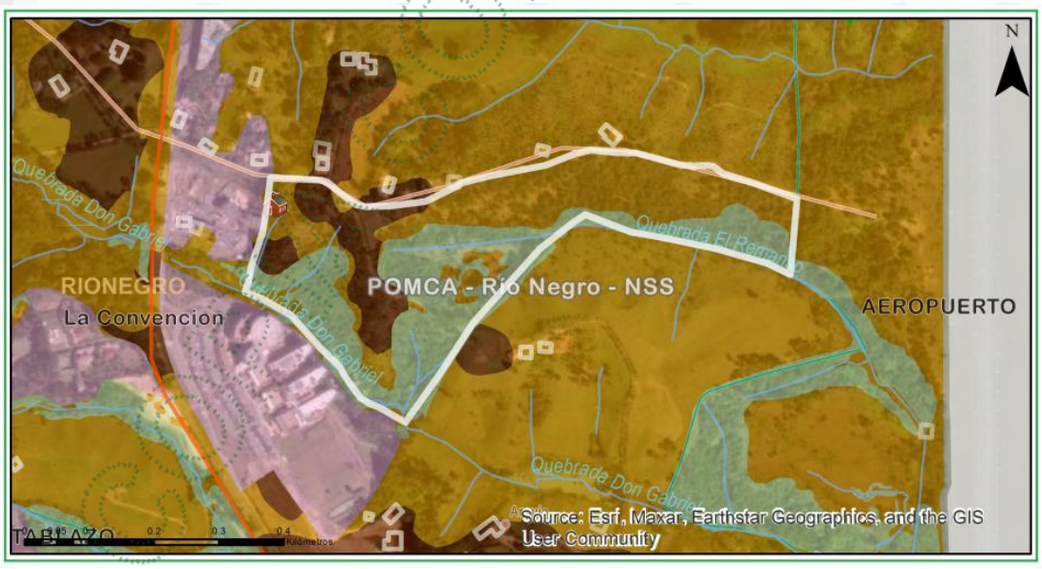

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	6.56	43.87
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.3	42.19
Areas agrícolas - POMCA	2.08	13.89
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.05

Imagen 11: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Según las coordenadas obtenidas durante el recorrido por el predio y el muestreo de los árboles, estos se ubican en su totalidad sobre las áreas de uso múltiple (agrícolas y agrosilvopastoriles), tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 12: Ubicación de los árboles respecto a la zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE*", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies introducidas en avanzados estados de senectud, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están ubicados en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,65
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	9	0,35	128	78,63	60,48	0,0014
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	24	0,58	2	9,03	6,94	0,0001
Total					**130**	**87,66**	**67,42**	**0,0015**

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1177, denominado “Santa Marta” ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	128	78,63	60,48	0,0014	Tala
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	2	9,03	6,94	0,0001	Tala
TOTAL			**130**	**87,66**	**67,42**	**0,0015**	**Tala**

Los árboles corresponden a individuos adultos ubicados de forma aislada en medio de pastos y arvenses, no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de las coberturas de bosque natural, por estos motivos, su aprovechamiento, realizado bajo las recomendaciones y en cumplimiento de las obligaciones establecidas, está acorde con las actividades definidas por el POMCA.

4.2 **Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de restauración ecológica y uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro**, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies introducidas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y se ubican sobre áreas bajo la categoría de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

4.4 **Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas** con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.6 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el **artículo 80 ibídem**, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**…"*

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, "***Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que **el Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1**.** Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015**,** el cual preceptúa lo siguiente *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*
Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00689-2025** del 31 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-20992** del 9 de diciembre del 2024 lo cual se describirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1177, denominado "Santa Marta" ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (Ha)
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	9	0,35	128	78,63	60,48	0,0014
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	24	0,58	2	9,03	6,94	0,0001
Total					**130**	**87,66**	**67,42**	**0,0015**

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1177, denominado "Santa Marta" ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro. En las siguientes coordenadas:

Coordenadas del predio del usuario:							
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	25	52,24	6	9	18,29	2115

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

2. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

8. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

9. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

10. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, lo siguiente:

- Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, lo siguiente:

1. Respecto al personal para el aprovechamiento.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

2. Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3. Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4. Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

PARÁGRAFO: CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

1. Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 390 árboles (130 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2.- Opción 2: **Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($9.642.360**), **hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).** De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 390 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARAGRAFO: ACLARAR a que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

.
ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx),.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto**.**

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor ELISEO DE JESUS GALEANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 70.352.655, quien actúa en calidad de AUTORIZADO de las Sociedades propietarias MANPUR S.A.S identificada con NIT 9014370875 e INFUME S.A.S identificada con NIT 9014371225, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS

Expediente: 056150644631
Proyectó: ***Abogado Armando Baena***
Técnico: *Alejandra Echeverri*
Fecha. *03/02/2025*
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Aprovechamiento forestal de Arboles aislados*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare